

Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

— Vocales:

Director regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Director regional de Economía y Programación.

Director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Interventor regional.

El secretario general técnico, que actuará de secretario de la Comisión.

Séptima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes quedando aquélla válidamente constituida si concurren el presidente, el secretario y un miembro más.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en base a la documentación aportada, pudiendo acordar si así lo estiman conveniente la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán estos por mayoría, desempataando, en su caso, el voto de calidad del presidente.

Octava.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas, en favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas, si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

Novena.—Resolución.

Corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Empleo dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá anular en cualquier momento la concesión de la beca si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del centro directivo en el que el becado preste su colaboración, y previo informe de la Comisión de adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, no dando por tanto derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Dudécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

Murcia, 25 de febrero de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

191-B ORDEN de 25 de febrero de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la aplicación de los porcentajes de los gastos generales de estructura y del beneficio industrial del contratista, en los proyectos y contratos de obras que se realicen en la Consejería.

El artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» núms. 311 y 312, de 27 y 29 de diciembre de 1975), establece los porcentajes mínimos y máximos en que podrán incrementarse los presupuestos de ejecución por contrata de obras, sobre el de ejecución material, en concepto de gastos generales de estructuras que inciden sobre el contrato, facultando a cada Departamento Ministerial para fijar dichos porcentajes.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 1984, los referidos gastos generales de estructura que inciden sobre los proyectos y contratos de obras, a partir de primero de enero de 1985, quedan cifrados en los siguientes porcentajes: a) El 20 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato; b) el 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

Dicho acuerdo del Consejo de Gobierno, faculta a los consejeros para aplicar estos porcentajes, graduándolos por Resolución u Orden, según proceda, en razón de la naturaleza y carácter de la obra a contratar; y la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional 2/1982, de 9 de agosto, en relación con el Decreto Regional 52/1982, de 17 de noviembre, y en relación también con la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, atribuye a los consejeros las competencias correspondientes a los ministros y secretarios del Estado.

En virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—En los proyectos y contratos de obras, el presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructuras que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100, en concepto del beneficio industrial del contratista.

Murcia, 25 de febrero de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.